



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 769-2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 140-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mms con Proveído N° 375902-2011/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 241-2010/GOB.REG-HVCA/CEPAD, Informe N° 597-2010/GOB.REG-HVCA/GGR-GSRT-G, Opinión Legal N° 229-2010-GSRT/OSRAJ-D, Informe N° 262-2010/GOB.REG-HVCA/GSRT-DSRA, y demás documentación adjunta en dieciocho (18) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 140-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mms, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **"HABER PERMITIDO LABORAR A PERSONAL, SIN CONTRATO ALGUNO, EN EL CENTRO DE SALUD DE PAMPAS"**;

Que, es pertinente señalar previamente, que en la presente instrucción administrativa, se ha advertido la participación en los hechos irregulares tanto de funcionarios como de servidores, es decir, no son hechos independientes que de manera individual hayan cometido los implicados, es un mismo hecho bajo la participación de ambos, debiendo ser investigados de manera conjunta, de tal modo que al arribar a la etapa decisoria, el operador administrativo tenga un criterio uniforme para definir las responsabilidades reales de ambas partes procesadas. Estando a lo mencionado, y en observancia del Principio de Razonabilidad consagrado en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General artículo IV Numeral 1.4., se ha delimitado la competencia a favor de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de garantizar mediante su participación en la presente instrucción que se respete el Principio de Igualdad, al amparo del cual deberán de ser juzgados, dejando sentado que la competencia determinada no implica que se vulnere el respeto al debido proceso. Lo expuesto se halla amparado por el artículo 25° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR que norma: *"Los Procesos Administrativos Disciplinarios que comprenden a la vez a funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, serán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios siempre que los hechos materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni convenientes deslindarlos e investigarlos por separado, en función del nivel jerárquico o de la carrera de sus autores e implicados.* Para este efecto del mayor nivel jerárquico del personal comprendido en el proceso determinará la competencia de la comisión respectiva;

Que, la investigación tiene como precedente el Informe N° 597-2010/GOB.REG-HVCA/GGR-GSRT-G, emitido por el Gerente Sub Regional de Tayacaja, en el que advierte que los jefes de la Unidad Operativa de la Red de Salud de Tayacaja, así como de la Microrred de Pampas, habrían permitido laborar a una profesional Médico, sin el contrato correspondiente; actuados que fueron ingresados ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, el mismo que ha sido evaluado conforme a sus atribuciones;

Que, de la Opinión Legal N° 229-2010-GSRT/OSRAJ-D, emitido por el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, se advierte que don Javier





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 763 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2011

Maraví Arana, Jefe de la Unidad Operativa de la Red de Salud de Tayacaja, así como don Vladimir Ernesto Huarcaya Suárez, y doña Marlene Rossana Rivera Casaño, Jefes de la Microred de Pampas, habrían permitido laborar a la profesional Médico, Patricia Adelaida Portugal Poblete, como Especialista en Ginecología, en el Centro de Salud de Pampas, sin el documento de contrato respectivo y disponibilidad presupuestaria de la oficina pertinente; de igual manera, doña Eusebia Corina Gago Beltrán, en su condición de Jefa del Área de Recursos Humanos del Centro de Salud de Pampas, habría permitido registrarse en la Tarjeta de Control de Asistencia en el Hospital Provincial – Pampas, a partir del 16 hasta el 30 de junio, del 16 hasta el 30 de julio, y del 16 hasta el 30 de agosto del 2010, conforme es de apreciarse en la copia de las tarjetas de control de asistencia, existentes en el expediente;

Que, asimismo del Informe N° 807-2010-GOB.REG-HVCA/GSRT-UORST, de fecha 25 de agosto del 2010, se advierte que el C.D. Javier Maraví Arana, Jefe de la Unidad Operativa Red Salud Tayacaja, efectúa el requerimiento de personal profesional para el Centro de Salud de Pampas, con el argumento que por el funcionamiento del Nuevo Hospital de Pampas se brindará la atención integral en el servicio de Gineco Obstetricia y demás especialidades, con ello se podrá dar solución inmediata a la población gestante, disminuirá las referencias y cesáreas que muchas veces acarrea a “muertes maternas”, lo cual es una amenaza constante para la población de Tayacaja, además señala que desde el mes de junio 4 médicos del Centro de Salud de Pampas han ingresado a la residencia en la ciudad de Lima, y para la Categoría I-4 es de vital importancia la especialista Gineco Obstetra. Consecuentemente, en el último párrafo del documento indicado solicita el requerimiento y la contratación de la profesional Especialista: PATRICIA ADELAIDA PORTUGAL POBLETE, ya que debido a la difícil disponibilidad de estos Especialistas se da la pronta contratación de este recurso humano tan indispensable (...);

Que, asimismo del Informe N° 674-2010-GOB.REG-HVCA/GSRT-UORST de fecha 20 de julio del 2010, emitido por el C.D. Javier Maraví Arana, Jefe de la Unidad Operativa Red Salud Tayacaja, se advierte que solicita la activación de 05 plazas de médicos del Centro de Salud de Pampas, por cuanto dichos médicos han accedido a plazas de especialidad en la ciudad de Lima; requiriéndose cubrir estas plazas para salvaguardar la salud de la población en general; sin embargo, conforme es de advertirse del Informe N° 184-2010/JMERDP/UORS-TAYACAJA, de fecha 24 de agosto del 2010, emitido por la Dra. Marlene R. Rivera Casaño, Jefe de la Micro Red Pampas, “reitera requerimiento de contratación de Médico Especialista (Gineco-Obstetra), a partir del 01 de Junio, al 31 de Agosto del 2010, a favor de la Dra. Patricia Portugal Poblete; su file personal fue enviado a su despacho con el Informe N° 135, la contratación en mención deberá darse en la plaza vacante dejado por el Dr. Rafael León”;

Que, teniendo en consideración el Informe N° 212-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT/ADH de fecha 17 de Agosto del 2010, emitido por el Área de Desarrollo Humano; quien informe que: “han tomado los servicios de la Dra. Patricia Adelaida Portugal Poblete, a partir del 16 de junio 2010, estando como Jefe del Centro de Salud, Dr. Vladimir Ernesto Huarcaya Suarez, la prestación de sus servicios fue acordado por el monto de S/. 4,200.00 Nuevos Soles mensuales, monto que se le viene adendando por dos meses”. Consecuentemente, mediante Memorando N° 034-2010/GOB.REG-HVCA/GSRT-OSRPyP, de fecha 24 de agosto del 2010, el Director Sub-Regional de Planeamiento y Presupuesto, informa que “existe la disponibilidad de Crédito Presupuestal según el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 769 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2011

documento, para el pago de la supuesta contratada en el Centro de Salud Pampas, por el monto de S/. 8,400.00 Nuevos Soles. Por lo que después de haber realizado el contrato la certificación Presupuestal no convalida los actos o acciones que realicen con inobservancia a los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales

Que, en consecuencia, los implicados señalados precedentemente, al permitir laborar a una persona extraña con un simple requerimiento, generando un vínculo laboral, al haber permitido marcar tarjetas de asistencia, así como que se le haya considerado e incluido en las programaciones de guardias, sin contar para ello con la contratación respectiva y la disponibilidad presupuestaria otorgada por la Oficina Sub Regional de Planeamiento y Presupuesto, habrían incurrido en presunta negligencia de funciones, lo cual habría ocasionado grave perjuicio económico a la entidad de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja

Que, siendo así los implicados: don **Javier Maraví Arana**, Jefe de la Unidad Operativa de la Red de Salud de Tayacaja, así como don **Vladimir Ernesto Huarcaya Suárez**, y doña **Marlene Rossana Rivera Casaño**, Jefes de la Microred de Pampas, así como **Eusebia Corina Gago Beltrán**, Jefe de Recursos Humanos de la Micro Red de Pampas, habrían actuado en contravención a lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, inciso a) *"Cumplir persona! y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; d) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*; y h) *"Las demás que le señalen las leyes o el reglamento"*; conducta que constituye falta grave de carácter disciplinarios, tipificados en el artículo 28° del mismo cuerpo legal, incisos: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"*; d) *"Negligencia en el desempeño de sus funciones"*; f) *"La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros"*; h) *"(...) el uso de la función con fines de lucro"*; y m) *"Las demás que señale la Ley"*; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el que indica literalmente en sus artículos: 126° *"Todo Funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento"*; 127° *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, (...)"*; 129° *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*;

Que, siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habrían incurrido funcionarios y servidores de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 763 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2011

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- JAVIER MARAVÍ ARANA, Jefe de la Unidad Operativa de la Red de Salud de Tayacaja.
- VLADIMIR ERNESTO HUARCAYA SUAREZ, ex Jefe de la Microrred de Pampas
- MARLENE ROSSANA RIVERA CASAÑO, Jefe de la Microrred de Pampas
- EUSEBIA CORINA GAGO BELTRÁN, Jefe de Recursos Humanos de la Micro Red Pampas

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Fejoo
GERENTE GENERAL REGIONAL

